COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 015-2024

CONTRATO NÚMERO 202-2024

Señor:
WILTHER DE JESÚS LÓPEZ GRIZALEZ
CC. 71.482.077
Representante Legal Corporación Nacional para la Gestión Ambiental
Nit: 900.408.049
Dirección: CR 20 P 1 B CORR DORADAL
Puerto Triunfo
Teléfono: 3113625244
E-mail: corporacion.nga@gmail.com

Asunto: Aceptación oferta - Proceso de selección de mínima cuantía MC 015-2024.

Respetado Señor:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- **Cornare**, en desarrollo del proceso de contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía No. 015-2024, procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por usted.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente comunicación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

1. **OBJETO: "Apoyo en la actividad de jornadas de ceba y captura de los hipopótamos a través de jornales en el marco del convenio 577-2023."**
2. **PLAZO:** El contrato tiene un plazo de cuatro (4) meses sin exceder el plazo máximo del convenio marco 577 de 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio previa legalización.
3. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** ($35.877.480,00)

El pago será realizado con base en cortes quincenales posterior a la prestación de servicios, donde se pagará el servicio que haya sido suministrado durante la quincena sujeta a cobro. Para realizar el cobro el contratista deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada de la relación de jornales suministrados. Para el cobro deberá también anexar, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal. La Corporación efectuará el respectivo pago dentro de los 30 días calendario siguiente a la presentación de los requisitos mencionados anteriormente.

SE ENTIENDEN INCLUIDAS DENTRO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y POR ENDE DENTRO DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

SC 1544-1
SA 158-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Caducidad administrativa: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad[1] produce el hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria.

Multas. Cornare podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

Penal pecuniaria: **Cornare** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir.

1. **REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos para el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 187 con fecha del 30 de abril de 2024.

2. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

3. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

3.1. DE CORNARE

a) Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
b) Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.
c) Informar oportunamente sobre la necesidad de personal de acuerdo al cronograma y actividades a realizar.

3.2. DEL CONTRATISTA

a) Atender las recomendaciones de Cornare.
b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
c) Realizar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.
d) El contratista deberá realizar prestación de servicios por jornales en zonas rurales del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo (Antioquia) de acuerdo con las actividades y cronograma estipulados por CORNARE. El suministro de personal será

[1] La principal consecuencia de la declaratoria de caducidad de un contrato es su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna al contratista. Además, la entidad contratante puede ejecutar las garantías de cumplimiento del contrato, imponer al contratista penalidades de naturaleza económica por el incumplimiento. Por su parte, el contratista quedará inhabilitado para contratar con el estado durante cinco años.

efectuado de acuerdo a la programación establecida por el supervisor del contrato. No obstante, es necesario aclarar que debido a la naturaleza de las actividades de manejo, ceba y captura contempladas en el Convenio 577, esta programación podrá surtir cambios, los cuales serán informados por el supervisor del contrato. Para realizar la programación del suministro de jornales de manera oportuna el supervisor de contrato se comunicará de forma escrita con el contratista mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación, para informar del requerimiento de personal y el contratista deberá atender dicha solicitud de manera prioritaria. Cabe aclarar que las actividades serán asignadas de acuerdo a las necesidades de la jornada.

e) Atender las solicitudes del servicio por parte de CORNARE

f) Cumplir con la normatividad para la contratación de personal exigida por MinTrabajo

g) Garantizar que el pago proporcional no sea inferior al salario mínimo legal vigente.

4. **FIRMA ELECTRÓNICA:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

5. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será efectuada por Bryan Stiveth Marin Guarin, quien contará con el jefe de la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos como coordinador de la supervisión.

6. **GARANTÍAS:** De acuerdo al análisis realizado en el formato FGJ-159 denominado "Administración del Riesgo en Contratación" se determinó que es necesario constituir las siguientes garantías:

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por un monto del diez por ciento (10%) del valor total de éste y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES por un monto del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres (3) años más.

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por un monto de 200 SMMLV y vigencia durante el plazo de ejecución del convenio

DOMICILIO: Para todos los fines legales que se deriven de la ejecución del contrato se señala como domicilio el Municipio de El Santuario – Antioquia, carrera 59 número 44-48, kilómetro 50 Autopista Medellín Bogotá.

Atentamente,

LICETH ASTRID MARQUEZ VERGARA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Cornare

Proyectó: Abogado/Víctor Palacio
Contrato: 202-2024

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare